

Código de Protección al Inversor

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

SECCIÓN PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN
2. COMPROMISOS CON EL CUOTAPARTISTA
3. TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN
4. ATENCIÓN AL CUOTAPARTISTA
5. RECLAMOS DEL CUOTAPARTISTA
6. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CUOTAPARTISTA
7. ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO

SECCIÓN SEGUNDA: OPERATORIA CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

1. SUSCRIPCIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
2. OPERATORIA CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
3. SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN QUE GARANTICEN LA TRANSPARENCIA

SECCIÓN TERCERA: CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA

1. PROHIBICIÓN DE UTILIZAR INFORMACIÓN PRIVILEGIADA
2. MANIPULACIÓN Y FRAUDE AL MERCADO
3. CONDICIONES MÁS FAVORABLES PARA DETERMINADOS INVERSORES
4. CONFLICTOS DE INTERÉS Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

SECCIÓN CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

INTRODUCCIÓN

Este Código de Protección al Inversor (el “Código”) ha sido elaborado en el marco de la Comisión de Normas de la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión (“CAFCI”), a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución General N.º 529 (y modificatorias) de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) y las normas que en el futuro la modifiquen o reemplacen.

SECCIÓN PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES

1. Ámbito de aplicación

- 1.1. Las disposiciones del Código se han redactado con el objeto de constituir, junto con los Reglamentos de Gestión correspondientes, el marco de referencia para la relación entre los cuotapartistas y Mariva Asset Management S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, en adelante la SGFCI y Banco Mariva S.A., en adelante la SDFCI.
- 1.2. La aplicación de las disposiciones del Código se realizarán teniendo en cuenta el compromiso de la SGFCI de utilizarlo como un instrumento destinado a la protección del cuotapartista y con el fin de mejorar la transparencia en la información que se le suministra al público inversor.
- 1.3. La SGFCI no se encuentra limitada por el presente y puede individualmente modificar en el futuro los compromisos asumidos en este Código. Asimismo podrá contar con políticas y procedimientos adicionales aplicables o no a la protección de los cuotapartistas.
- 1.4. La adhesión al Código implica el compromiso de la SGFCI de adecuar su conducta a las reglas incluidas en él y cumplir fiel y lealmente las obligaciones que aquí se contraen en beneficio de los cuotapartistas. Asimismo, el Código, constituirá una referencia orientadora al cuotapartista, compilando los derechos que le asisten y haciéndole saber cómo se espera que la SGFCI actúe respecto a la operatoria de Fondos Comunes de Inversión, como de las consultas y/o reclamos que pudieran presentarse.
- 1.5. La SGFCI arbitrará los medios necesarios a fin de comunicar a su personal acerca de las disposiciones del Código a fin de asegurar el cumplimiento del mismo.
- 1.6. La entrada en vigencia del Código se hará efectiva a partir del día siguiente de su publicación en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar).
- 1.7. En caso que la SGFCI por cualquier motivo modificara o revocara su adhesión al presente, comunicará el cambio a los cuotapartistas, a la SDFCI y a la CNV por intermedio de la publicación de la novedad en la Sección de “Hechos Relevantes” de la AIF.

2. Compromisos con el cuotapartista

La SGFCI asume los siguientes compromisos con los cuotapartistas:

- 2.1. Actuar frente a los cuotapartistas de acuerdo con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los cuotapartistas, priorizándolos respecto de los intereses individuales de las partes participantes en un todo

de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como con los principios establecidos en este Código.

- 2.2. Informar a los cuotapartistas de manera veraz, objetiva, adecuada, completa y precisa de acuerdo con su experiencia y profesionalismo, acerca de la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión, a fin de facilitarle la elección informada de la opción de inversión en Fondos Comunes de Inversión que más se ajuste a sus requerimientos o necesidades.
- 2.3. Responder y recibir diligentemente cualquier reclamo y/o queja que los cuotapartistas realicen a la SGFCI, mediante sistemas de recepción de reclamos y quejas, implementando mecanismos correctivos para su adecuada gestión. El proceso de recepción, procesamiento y respuesta de reclamos y/o quejas podrá ser realizado en forma conjunta o individual ya sea por la SGFCI o por la SDFCI.
- 2.4. Publicitar la existencia de este Código en la página web de la SGFCI, www.marivafondos.com.ar y en la AIF y promover su divulgación en las comunicaciones con sus cuotapartistas.
- 2.5. Utilizar tanto en los correspondientes Reglamentos de Gestión aprobados por la CNV, como en toda comunicación dirigida a los cuotapartistas, cláusulas redactadas en forma clara, de manera que armonicen adecuadamente los intereses de todas las partes intervinientes.
- 2.6. Ejecutar los compromisos asumidos con profesionalidad, buena fe, diligencia, lealtad y probidad.

3. Transparencia en la información

- 3.1. En las promociones de Fondos Comunes de Inversión que se efectúen mediante comunicaciones dirigidas al público en general, las partes participantes deberán cumplir con los requisitos legales y regulatorios dispuestos para tales comunicaciones.
- 3.2. En caso de recibir solicitudes de información con respecto a la operatoria de Fondos Comunes de Inversión por parte de potenciales inversores, la SGFCI y en caso de corresponder la SDFCI, se comprometerán a:
 - 3.2.1. Proporcionar a los inversores información clara y suficiente sobre la operatoria y riesgos de los Fondos Comunes de Inversión que se encuentran disponibles para invertir. La información ofrecida deberá incluir los términos y condiciones, así como las características esenciales de cada Fondo Común de Inversión y un detalle de todos los honorarios y gastos aplicables al mismo.
 - 3.2.2. Informar a los cuotapartistas los canales alternativos para realizar suscripciones y rescates y en caso de existir, obtener información adicional sobre la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión.

4. Atención al cuotapartista

- 4.1. La SGFCI, y en caso de corresponder la SDFCI, ofrecerá distintas opciones de comunicación para la atención a los cuotapartistas ante cualquier consulta que éstos deseen efectuar.

- 4.2. La atención de los cuotapartistas se realizará en las oficinas de la SGFCI, sitas en la calle San Martín 299, 5to. Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por vía telefónica al 54-11-4321-2233, o por Internet en <http://www.marivafondos.com.ar>, en la medida que dichos canales de comunicación se encuentren disponibles.
- 4.3. Entre las funciones de las líneas de atención al cuotapartista se encuentra la de evacuar cualquier consulta referida a los Fondos Comunes de Inversión, incluyendo las cuestiones tratadas en el presente Código.

5. Reclamos del cuotapartista

- 5.1. La SGFCI, y la SDFCI en caso de corresponder, informará a sus cuotapartistas sobre todos los canales de atención y recepción de reclamos que se encuentren disponibles.
- 5.2. La SGFCI, y la SDFCI en caso de corresponder, atenderá los reclamos de cuotapartistas en forma diligente, conforme a las circunstancias del caso.
- 5.3. Si un cuotapartista desea presentar un reclamo, lo podrá realizar por las vías detalladas en el punto 4.2. de esta Sección, en cualquiera de los canales de atención que se encuentre habilitado.
- 5.4. La SGFCI, y la SDFCI en caso de corresponder, registrarán los reclamos de los cuotapartistas a fin de facilitar su seguimiento.
- 5.5. Excepto que una norma legal estableciera un plazo diferente, la SGFCI, y en caso de corresponder la SDFCI, deberán dar respuesta a los reclamos presentados por los cuotapartistas, dentro de los treinta (30) días corridos de recibidos. Dicho plazo podrá ser extendido de manera razonable por causa de fuerza mayor.
- 5.6. La SGFCI se compromete a ejercer una supervisión constante del estado de los reclamos presentados por los cuotapartistas a fin de asegurar plazos de respuesta razonables.

6. Tratamiento de la información relativa al cuotapartista

- 6.1. Las partes participantes en la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión tratarán la información de cada cuotapartista con la mayor prudencia y confidencialidad, aun cuando haya cesado la relación con el mismo.
- 6.2. La información relativa a los cuotapartistas sólo se dará a conocer a terceros ajenos a la operatoria de Fondos Comunes de Inversión, en caso de requerimiento judicial o autoridad administrativa competente o si existiera una autorización o un pedido expreso y por escrito del respectivo cuotapartista. A estos efectos, los proveedores de las partes participantes que tengan intervención en los procesos intervinientes en la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión, se considerarán comprendidos dentro de la operatoria referida y estarán obligados a guardar reserva de la información de la cual tomen conocimiento, tal como si fueran una de las partes participantes.

7. Actualización del código

- 7.1. Las actualizaciones del Código se harán con una frecuencia razonable a fin de adecuar el mismo a las modificaciones regulatorias u operativas aplicables a los Fondos Comunes de Inversión.
- 7.2. A los efectos de realizar las actualizaciones correspondientes la SGFCI tendrán en cuenta las sugerencias efectuadas por los cuotapartistas, las demás partes participantes en la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión, la CNV y organizaciones no gubernamentales.

SECCIÓN SEGUNDA: OPERATORIA CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

1. Suscripción de cuotapartes de fondos comunes de inversión

1.1. Términos y condiciones.

- 1.1.1. Al ser solicitada la suscripción de cuotapartes de un Fondo Común de Inversión determinado, la SGFCI o la entidad colocadora que corresponda, informará a los potenciales inversores en forma escrita por intermedio del Reglamento de Gestión correspondiente, todos los términos y condiciones relevantes de la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión.
- 1.1.2. Los derechos y obligaciones que regulan la relación entre los cuotapartistas, la SGFCI y la SDFCI estarán estipulados en el Reglamento de Gestión correspondiente.
- 1.1.3. Cada cuotapartista recibirá un ejemplar del Reglamento de Gestión correspondiente al momento de la suscripción de cuotapartes de un Fondo Común de Inversión determinado, o de acuerdo con lo establecido en la modalidad alternativa de suscripción aprobada por CNV, en caso que la suscripción de cuotapartes del Fondo Común de Inversión no sea presencial.
- 1.1.4. Los Reglamentos de Gestión entregados a los cuotapartistas cumplirán con el proceso previo de revisión y aprobación de la CNV y estarán disponibles en la AIF.

1.2. Modificaciones del/ de los Reglamento/s de Gestión.

- 1.2.1. El/los Reglamento/s de Gestión podrá/n modificarse por acuerdo de la SGFCI y la SDFCI, sin que sea requerido el consentimiento de los cuotapartistas. Toda modificación efectuada deberá ser previamente aprobada por la CNV.
 - 1.2.1.1 Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones, o los activos autorizados, o aumentar el tope de honorarios y gastos, se aplicarán las siguientes reglas de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable en la materia:
 - (i) No se cobrará a los cuotapartistas la comisión de rescate que pudiere corresponder durante un plazo de quince (15) días corridos desde la publicación de la reforma en los medios y en la forma indicada por la normativa aplicable.
 - (ii) Las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos quince (15) días desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y la

correspondiente publicación por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la SGFCI y de la SDFCI.

- 1.2.2. En caso de adoptarse el Reglamento de Gestión Tipo incluido en la normativa de CNV, las cláusulas generales del mismo sólo podrán ser modificadas por CNV y se considerarán incorporadas al mismo en forma automática a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria.
- 1.2.3. En caso de modificación del Reglamento de Gestión, se publicará un aviso por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia difusión en las jurisdicciones de la SGFCI y SDFCI donde se haga constar la aprobación por parte de la CNV del texto modificado del Reglamento de Gestión, y una indicación expresa de que copias del correspondiente texto modificado se encuentra a disposición de los interesados en las sedes sociales de la SGFCI y/o de la SDFCI.

2. Operatoria con fondos comunes de inversión

2.1. Comisiones y cargos.

- 2.1.1. La SGFCI y la SDFCI, no aplicarán cargos ni comisiones que no estén expresamente contempladas en el/los Reglamento/s de Gestión correspondiente/s, donde también se señalará un tope máximo autorizado para la totalidad de los cargos y comisiones cobrados al cuotapartista.
- 2.1.2. La información sobre comisiones y cargos estará detallada en forma clara a fin de evitar que la información suministrada resulte engañosa o parcial para los cuotapartistas.

2.2. Información al cuotapartista.

2.2.1. Los cuotapartistas contarán con la siguiente información:

- (i) Un comprobante de su estado de cuenta en el momento de la suscripción o dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuada, sin cargo para el cuotapartista.
- (ii) Un comprobante de la constancia del saldo de su cuenta y de todos los movimientos que se inscriban en ella, en cualquier momento a pedido del cuotapartista y a su costa.
- (iii) Trimestralmente un resumen de su cuenta con los movimientos del período, sin cargo para el cuotapartista.

En los casos (i) y (iii) la remisión se efectuará al domicilio del cuotapartista, quien podrá optar en forma documentada por retirarlo del domicilio de la SGFCI o del domicilio de la SDFCI.

2.2.2. El texto vigente del/ de los Reglamento/s de Gestión del/de los Fondo/s Común/es de Inversión deberá/n ser entregado/s a cada cuotapartista suscriptor del Fondo Común de Inversión respectivo y a cualquier interesado que así lo solicite.

2.2.3. La SGFCI y la SDFCI, según corresponda, brindarán al cuotapartista una completa y oportuna información sobre la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión por intermedio de personal idóneo.

2.3. Publicidad obligatoria.

- 2.3.1. Diariamente, el valor y la cantidad total de cuotapartes emitidas.
- 2.3.2. Mensualmente, la composición de la cartera de inversiones. Sin perjuicio de ello, los órganos activos de los Fondos Comunes de Inversión deberán exhibir o tener a disposición de los inversores en sus locales de atención al público un extracto semanal de la composición de su cartera.
- 2.3.3. Trimestralmente, el estado de resultados.
- 2.3.4. Anualmente, el balance y estado de resultados en moneda de valor constante y el detalle de los activos integrantes del Fondo Común de Inversión.
La difusión de la información señalada con anterioridad se hará en un órgano informativo de una entidad autorregulada o en un diario de amplia difusión en la jurisdicción donde la SGFCI tenga su sede social, y a través de la AIF de la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar).
- 2.4. Publicidad e información voluntaria promocional.
Las actividades tendientes a la promoción y desarrollo de los fondos, incluyendo enunciativamente la realización de publicidades de los Fondos Comunes de Inversión por cualquier medio, deberán cumplir con las siguientes pautas:
- 2.4.1 En ningún caso, se puede asegurar ni garantizar el resultado de la inversión.
- 2.4.2. Se debe establecer la existencia de la SGFCI y de la SDFCI con igual rango de importancia.
- 2.4.3. Se debe agregar en forma legible y destacada:
- Una leyenda que indique que el valor de cuotaparte es neto de honorarios de la SGFCI y de la SDFCI, y de gastos generales.
 - Un detalle de los honorarios de la SGFCI y de la SDFCI, y de las comisiones de suscripción, de rescate y de transferencia vigentes.
 - Una leyenda que aclare si existen honorarios de éxito y/u otros gastos a cargo del Fondo Común de Inversión diferentes a los gastos generales, indicando dónde puede el inversor adquirir datos actualizados de estos conceptos.
 - Indicación, en cada caso, si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo o variable.
 - El porcentaje de todos los conceptos mencionados anteriormente deberá exponerse en tanto por ciento con dos decimales.
 - En todos los casos, se deberá precisar la fecha de vigencia de los datos informados, e incorporar una leyenda de donde surja dónde puede el inversor adquirir datos actualizados.
- 2.4.4. Dado que en los Fondos Comunes de Inversión administrados por la SGFCI interviene una entidad financiera, Banco Mariva S.A., como sociedad depositaria y en todos los casos en que una entidad financiera intervenga (directa o indirectamente) como promotora, agente colocador, gerente o depositaria, se debe agregar en forma legible y destacada una leyenda indicando:
"Las inversiones en cuotas del fondo no constituyen depósitos en Banco Mariva S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco Mariva S.A. se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir,

tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin".

La leyenda anteriormente señalada deberá incorporarse en todos los formularios que se utilicen en el funcionamiento de los Fondos Comunes de Inversión y asimismo exhibirse en forma destacada en todos los locales donde se promocionen y/o vendan cuotapartes de los Fondos Comunes de Inversión.

2.4.5. No se pueden utilizar palabras comunes o de la misma raíz, frases, abreviaturas, siglas o símbolos, cuando ellos puedan inducir al cuotapartista a identificar al Fondo Común de Inversión con la entidad financiera interviniente o que cuenta con el respaldo patrimonial o financiero de ésta.

2.4.6. Toda publicidad debe remitirse a la CNV dentro de los tres (3) días de realizada.

2.5. Hechos relevantes.

El acaecimiento de todo hecho relevante, es decir, todo hecho o situación que por su importancia sea apto para afectar en forma sustancial, las suscripciones o rescates, el valor, o la negociación de cuotapartes, será comunicado a la CNV y publicado para información del público en general en la AIF.

3. Sistemas de negociación que garanticen la transparencia

Las operaciones que se realicen por cuenta de los Fondos Comunes de Inversión con valores negociables públicos o privados bajo el régimen de oferta pública, deberán ser efectuadas exclusivamente en los mercados autorizados, a través de sistemas de concurrencia que aseguren la prioridad precio - tiempo.

Quedan exceptuadas de esta disposición aquellas operaciones con valores negociables públicos o privados extranjeros que se negocien en mercados del exterior, cuando su ámbito de negociación más líquido opere bajo otra modalidad.

SECCIÓN TERCERA: CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA

Prohibición de utilizar información privilegiada

La SGFCI, la SDFCI y cualquier otra parte participante en la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión no utilizarán información reservada o no pública a fin de obtener para sí o para otros ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, futuros, opciones o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

Se arbitrarán los medios razonables a fin de evitar que el personal o personas vinculadas a las referidas partes participantes puedan utilizar información reservada o no pública relacionadas con las inversiones realizadas por el Fondo Común de Inversión para beneficio personal.

La SGFCI, la SDFCI y las demás partes participantes no podrán realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes conductas:

(i) Cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables, futuros u opciones a que la información reservada se refiera.

(ii) Comunicar dicha información reservada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.

(iii) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables, futuros u opciones o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información reservada.

1. Manipulación y fraude al mercado

La SGFCI, la SDFCI y las demás partes participantes se abstendrán de prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables, futuros u opciones negociados.

También deberán abstenerse de toda otra práctica o conducta susceptible de defraudar a cualquier persona física o jurídica participante en los mercados mencionados.

Las conductas anteriores incluyen, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

(i) Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables, futuros u opciones. Ello incluye:

- Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.
- Transacciones efectuadas con el propósito de crear la falsa apariencia de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.

(ii) Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye:

- Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal.
- Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

2. Condiciones más favorables para determinados inversores

No se podrán celebrar acuerdos adicionales al Reglamento de Gestión con condiciones diferentes para inversores determinados.

3. Conflictos de interés y operaciones con partes relacionadas

La SGFCI y la SDFCI, así como las demás partes participantes evitarán involucrarse en posibles conflictos de interés que puedan surgir en la operatoria normal de Fondos Comunes de Inversión, en caso en que ello no sea posible, se deberá privilegiar siempre el interés común de los cuotapartistas por sobre cualquier interés particular.

Al respecto los empleados de las partes participantes no podrán recibir bienes o beneficios, más allá de las actividades razonables de promoción, que puedan interpretarse como que fueron otorgados para influir en una decisión, transacción o negocio del Fondo Común de Inversión.

Así tampoco podrán otorgarse bienes o beneficios más allá de las razonables acciones de promoción, a inversores o empleados de los mismos a fin de influir en una decisión de inversión. Las operaciones con partes relacionadas deberán ser monitoreadas a fin de verificar que las mismas se realizaron bajo condiciones de mercado.

SECCIÓN CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

La SGFCI y la SDFCI y en caso de corresponder las restantes partes participantes, implementarán políticas y procedimientos internos a fin de reglamentar las disposiciones del presente Código de

Protección al Inversor. Dichas políticas y procedimientos incluirán procesos de control y monitoreo documentado así como procedimientos de reportes a los órganos de administración a fin de implementar planes de acción correctiva y adecuar las inconsistencias detectadas. Los planes de acción correctiva deberán contener la descripción de las disposiciones que no se están ejecutando conforme con lo establecido por este Código y la fecha estimada de implementación para la cual se compromete a tener subsanadas las deficiencias detectadas.

Informe explicativo del Código de Protección al Inversor

Introducción

El objetivo del Informe Explicativo del Código de Protección al Inversor (en adelante denominado el “Informe”) es brindar información acerca de las normas de protección al inversor en el ámbito de los Fondos Comunes de Inversión (en adelante denominados los “FCI”) en un lenguaje accesible y de fácil comprensión para la generalidad de los inversores y potenciales inversores en FCI.

El Informe debe complementarse con la lectura detallada del Código de Protección al Inversor y del Reglamento de Gestión correspondiente al FCI en forma previa a la suscripción de cuotas partes en FCI.

I. Principios generales y valores

La operatoria de FCI se rige por los principios de equidad y transparencia. Asimismo, la actuación de los administradores y representantes de los órganos de los FCI se rige por los principios de lealtad, idoneidad y eficiencia y sus decisiones se orientan al beneficio exclusivo de los intereses colectivos de los cuotapartistas del FCI.

Los principios y valores señalados se aplican en el cumplimiento e interpretación de las disposiciones contractuales contempladas en el Reglamento de Gestión correspondiente, las leyes y demás regulaciones aplicables a la operatoria de FCI y las políticas y procedimientos internos de los órganos involucrados en la operatoria de FCI.

II. Conductas especialmente exigidas

1. Lealtad en la ejecución de las instrucciones dadas por los cuotapartistas.

Las instrucciones de los cuotapartistas se regirán por las disposiciones contempladas en el Reglamento de Gestión. El cumplimiento de las instrucciones emitidas dentro del marco del Reglamento de Gestión se cumplirá con profesionalidad, buena fe, diligencia, lealtad y probidad.

2. Prevención de la manipulación del mercado.

Conforme lo señalado en el Código de Protección al Inversor, los administradores de los FCI se abstendrán de realizar prácticas o llevar a cabo conductas que permitan la manipulación de precios o volúmenes de valores negociables y/o contratos de futuros u opciones.

3. Prevención del fraude.

Los administradores de los FCI deberán abstenerse de toda otra práctica o conducta susceptible de defraudar a cualquier persona, ya sea física o jurídica, participante en los mercados conforme lo también señalado en el Código de Protección al Inversor.

4. Prohibición de utilizar información privilegiada.

Los administradores de los FCI no utilizarán información no pública a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, en las operaciones de inversión.

5. Condiciones contractuales equitativas.

Ninguno de los órganos intervinientes en la operatoria de los FCI otorgará condiciones contractuales diferentes a las contempladas en el Reglamento de Gestión respectivo a ningún cuotapartista.

6. Tratamiento justo en operaciones con partes relacionadas.

Las operaciones con partes relacionadas deberán ser realizadas teniendo como objetivo el beneficio exclusivo de los intereses colectivos de los cuotapartistas.

III. Conductas prohibidas

Las conductas contrarias a las leyes, principios, políticas y procedimientos internos harán aplicables las medidas disciplinarias correspondientes.

Los cotapartistas podrán realizar los reclamos y conductas que estimen pertinentes ante los órganos del FCI. En caso de no recibir una respuesta satisfactoria, los cotapartistas podrán formular sus reclamos ante la Comisión Nacional de Valores (en adelante "CNV").

IV. Régimen de sanciones aplicables

Las denuncias y reclamos realizados ante la CNV serán valoradas por dicho ente regulador y en caso de corresponder, instruirá el inicio de un sumario.

Si la conclusión del sumario determina la existencia de infracciones a disposiciones legales o reglamentarias por parte de los órganos de los FCI o sus funcionarios responsables, podrá aplicar las sanciones siguientes:

1. Apercibimiento.
2. Multa.
3. Inhabilitación temporal para actuar.
4. Inhabilitación definitiva para actuar como órganos de FCI.

V. Derechos del cliente

Los cotapartistas cuentan con los siguientes derechos:

1. Derecho a una información adecuada y veraz.
2. Derecho a un trato justo conforme a las disposiciones del Reglamento de Gestión correspondiente y a las leyes y regulaciones aplicables a la actividad.
3. Derecho a formular las quejas y reclamos que estimen pertinentes en caso de que sus derechos se encuentren afectados.
4. Derecho al trato confidencial de la información relativa a las inversiones de los cotapartistas.

"Las inversiones en cuotas del fondo no constituyen depósitos en Banco Mariva S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco Mariva S.A. se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin".